

**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES Y APODERADOS
DEL
COLEGIO INTERNACIONAL NIDO DE AGUILAS**

TÍTULO I

Del nombre, domicilio, objeto, duración

Artículo Primero: Constitúyese una Asociación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se denominará "Asociación de Padres y Apoderados del Colegio Internacional Nido de Águilas" en adelante indistintamente también la "Asociación". La Asociación se registrará como Corporación por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por el Decreto Supremo N° 565, de 1990, del Ministerio de Educación y de forma supletoria por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace, y por los presentes estatutos.

Artículo Segundo: El domicilio de la Asociación será la Comuna de lo Barnechea, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país.

Artículo Tercero: La Asociación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

Artículo Cuarto: La Asociación, como organismo que representa a los padres y apoderados ante las autoridades del Colegio, tendrá por finalidad u objeto:

- a. Integrar activamente a sus miembros en una comunidad inspirada por principios, valores e ideales educativos comunes, canalizando para ello las aptitudes, intereses y capacidades personales de cada uno.
- b. Establecer y fomentar vínculos entre el hogar y el Colegio que faciliten la comprensión y el apoyo familiar hacia las actividades escolares y el ejercicio del rol que corresponde desempeñar a los padres y apoderados en el fortalecimiento de los hábitos, ideales, valores y actitudes que la educación fomenta en los alumnos.
- c. Apoyar la labor educativa del Colegio, aportando esfuerzos en coordinación con el Colegio para favorecer el desarrollo integral del alumno.
- d. Proyectar acciones hacia la comunidad en general, difundir los propósitos e ideales de la Asociación, promover la cooperación de las instituciones y agentes comunitarios en las labores del Colegio cuando corresponda y participar en todos aquellos programas de progreso social que obren en beneficio de la educación, la protección y el desarrollo de la niñez y la juventud.
- e. Proponer y patrocinar dentro del Colegio y en la comunidad, iniciativas que favorezcan la formación integral de los alumnos, en especial aquellas relacionadas con el mejoramiento de las acciones económicas, culturales, sociales y de salud que puedan afectar las oportunidades y el normal desarrollo de los alumnos.
- f. Mantener comunicación permanente con los niveles directivos del Colegio tanto para obtener y difundir entre sus miembros la información relativa a las políticas, programas y proyectos educativos del Colegio como para plantear, cuando corresponda y sin que estos

planteamientos interfieran con los programas y fines del Colegio, las inquietudes, motivaciones y sugerencias de los padres relativas al proceso educativo y vida escolar.

g. Ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que las leyes les señalen.

La Asociación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines. Asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Asociación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Quinto: La duración de la Asociación será indefinida y el número de sus socios, ilimitado.

TÍTULO II

De los miembros

Artículo Sexto: Los socios de la Asociación podrán ser de tres clases: activos, cooperadores y honorarios.

Artículo Séptimo: Serán socios activos de la Asociación, los padres y apoderados de los alumnos del Colegio. Al inicio de cada semestre del año escolar, el Secretario del Directorio elaborará una nómina de los socios activos.

Para todos los efectos a que haya lugar, cada vez que en los presentes estatutos se haga mención al Directorio o a la Asamblea, las referencias se entenderán hechas al Directorio de la Asociación y a la Asamblea de la Asociación, respectivamente.

Artículo Octavo: Son socios cooperadores las personas naturales o jurídicas cuyos valores y desempeño sean acordes a la misión del Colegio, y que se comprometan a contribuir al cumplimiento de los fines de la Asociación de Padres.

Si esta contribución fuere de carácter económico, el Directorio y el socio cooperador fijarán su monto de común acuerdo. Corresponde al Directorio aceptar o rechazar la designación de socio cooperador. Los socios cooperadores no tendrán más derechos que el de ser informados anualmente de la marcha de la Institución, ni otra obligación que la de cumplir oportunamente con la contribución a que se hubieran comprometido.

Artículo Noveno: Son socios honorarios, aquellas personas a quienes el Directorio, por sus merecimientos o destacada actuación en favor del Colegio o de la Asociación, otorgue esta distinción por unanimidad. Los socios honorarios no tendrán derechos ni obligaciones.

Artículo Décimo: Los socios activos tienen los siguientes derechos, atribuciones y obligaciones:

Derechos y atribuciones:

- a. Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales;
- b. Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Asociación;

- c. Pedir información acerca de las cuentas de la Asociación, así como de sus actividades o programas;
- d. Presentar proyectos o proposiciones acordes a la misión y valores del Colegio, al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el 10% o más de los socios activos y presentado con 30 días de anticipación a lo menos a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo dieciséis de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de 20 días contados desde la presentación hecha al Directorio.

Obligaciones:

- a. Respetar y cumplir los estatutos y los reglamentos y las resoluciones del Directorio o de las Asambleas Generales.
- b. Desempeñar con celo y oportunidad los cargos o comisiones que se les encomienden.
- c. Procurar acrecentar el prestigio de la Asociación de Padres y Apoderados.
- d. Asistir a las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, ejerciendo sus derechos en la forma establecida en los estatutos y reglamentos de la Asociación.
- e. Pagar puntualmente las cuotas sociales, sean éstas ordinarias o extraordinarias, otorgando un mandato al Colegio para que incluya el pago de tales cuotas en los cobros periódicos que se efectúan a los apoderados.

Artículo Décimo Primero: La calidad de socio activo se pierde:

- a. Por dejar de pertenecer el alumno al Colegio;
- b. Por renuncia escrita presentada al Directorio;
- c. Por expulsión decretada en conformidad al artículo décimo segundo letra d); y,
- d. Por haberse constituido en mora de pagar las cuotas sociales durante 2 años consecutivos, a lo menos.

Sin embargo, no se perderá la calidad de socio por el atraso en el pago de las respectivas cuotas sociales, cuando el socio se encuentre en estado de necesidad económica o afectado por enfermedad o accidente que le causen imposibilidad para el trabajo por más de tres meses, debidamente comprobados. El no pago de las cuotas sociales durante doce meses consecutivos, acarrearán la suspensión del goce de los derechos del socio moroso, los que se recuperarán tan pronto como éste se ponga al día en sus cotizaciones.

La calidad de socio cooperador y la de honorario se pierden por muerte, en el caso de las personas naturales; disolución o cancelación de la personalidad jurídica en el caso de las entidades que gozan de ese beneficio; y por renuncia. La de socio cooperador, además, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en favor de la Asociación durante doce meses consecutivos, sin perjuicio de que, si el Directorio así lo acuerda a solicitud del interesado, pueda recuperar esa calidad siempre que se ponga al día en las contribuciones económicas u obligaciones a que se hubiere comprometido.

Artículo Décimo Segundo: La Comisión de Ética de que trata el Título X de estos estatutos, previa investigación de los hechos efectuada por un Instructor, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante.

La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será una persona integrante (socio) de la Asociación, no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio. La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias:

- a. Amonestación verbal.
- b. Amonestación por escrito.
- c. Suspensión hasta por 3 meses de todos los derechos en la Asociación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo décimo.

Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.

- d. Expulsión basada en las siguientes causales:
 - I. Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Asociación o del Colegio. El daño debe haber sido comprobado por medios fehacientes.
 - II. Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, en los términos previstos en la letra c) de este artículo, en un período de 2 años contados desde la primera suspensión.

Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de 30 días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deban solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Asociación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la Oficina de Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la Asociación sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

Artículo Décimo Tercero: Las renunciaciones a la Asociación, para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada por Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales y puesta en conocimiento del Directorio, la renuncia

tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que, por cualquier causa, dejare de pertenecer a la Asociación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio.

TÍTULO III

De las Asambleas Generales

Artículo Décimo Cuarto: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Asociación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos.

Habrán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Asociación. La Asamblea General Ordinaria deberá celebrarse, a más tardar, durante el mes de Mayo de cada año, en la cual el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior, y se procederá a las elecciones determinadas por estos Estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en 90 días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se citará conforme al artículo décimo séptimo de estos estatutos.

En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de incorporación (en el caso que previamente se hubiese acordado el pago de una cuota de incorporación), conforme a lo señalado en el artículo cuadragésimo octavo de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Asociación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias.

Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de 90 días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.

Artículo Décimo Quinto: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los miembros activos, indicando el objeto de la reunión.

En las Asambleas Generales Extraordinarias se fijará la cuota extraordinaria conforme lo señalado en el artículo Quintacuagésimo Primero de estos estatutos. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

Artículo Décimo Sexto: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a. De la reforma de los estatutos de la Asociación y la aprobación de sus Reglamentos;
- b. De la disolución de la Asociación;
- c. De la fusión con otra Asociación;

- d. De las reclamaciones en contra de los directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda por transgresión grave a la Ley, a los Estatutos o al Reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Asociación tenga derecho a entablarles;
- e. De la Asociación de la entidad con otras instituciones similares;
- f. De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años.

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e) y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Asociación, sin perjuicio de que, en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas.

Artículo Décimo Séptimo: Las citaciones a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se notificarán a los padres y apoderados mediante correo electrónico enviado a las direcciones registradas en el Colegio y/o al que éste envíe habitualmente sus comunicaciones. La citación se hará, a lo menos, con 10 días de anticipación a la fecha de la respectiva asamblea y deberá contener la tabla de la reunión. En una misma comunicación podrá citarse a una segunda reunión en caso que no pueda llevarse a cabo la primera, por la razón que fuere.

Artículo Décimo Octavo: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias sólo se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere más de la mitad de los socios activos en la primera citación. Tratándose de la segunda citación, la Asamblea se realizará con los socios activos que asistan.

Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que la ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial.

Artículo Décimo Noveno: Las votaciones dentro de la Asamblea General se regirán por las siguientes reglas:

- a) El derecho a voto será ejercido por quien figure, en los registros del Colegio, como apoderado del o los alumnos perteneciente al colegio;
- b) El apoderado podrá delegar el ejercicio de su derecho a voto, lo que deberá efectuar por escrito, mediante poder simple, con expresa indicación de la fecha y hora de suscripción del instrumento respectivo y del nombre y apellidos de la persona a quien se le confiere el poder.
- c) Los poderes deberán ser enviados al representante del nivel correspondiente con una anticipación de al menos un día hábil a la fecha de la votación. El delegado de nivel remitirá inmediatamente los poderes al Secretario del Directorio. En caso de haberse otorgado dos o más poderes, prevalecerá el más nuevo. El Secretario del Directorio tendrá la facultad de calificar los poderes, y elaborará una nómina con los poderes vigentes válidamente otorgados para participar en la votación respectiva, la que será remitida a las mesas de votación.

Artículo Vigésimo: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente y por el Secretario o por quienes hagan sus veces.

En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea.

Por otra parte, la Asociación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados, directores y demás autoridades que prevean los estatutos.

Artículo Vigésimo Primero: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación, o en caso en su ausencia, por alguno de los miembros del Directorio. Actuará como Secretario de la Asamblea el que lo sea del Directorio, o la persona que haga sus veces.

TÍTULO IV Del Directorio

Artículo Vigésimo Segundo: La Asociación será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de trece miembros.

Los cargos del directorio serán los siguientes:

(i) Presidente, (ii) Secretario, (iii) Tesorero, (iv) Vicepresidente Highschool, (v) Vicepresidente de Middle School, (vi) Vicepresidente de Elementary School, (vii) Vicepresidente de Early Year School, (viii) Coordinador de Eventos, (ix) Coordinador de Marketing (x) Coordinador de Transición, (xi) Coordinador de Voluntarios, (xii) Coordinador de Tienda y (xiii) Coordinador de Booster Club.

Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función.

Artículo Vigésimo Tercero: El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética se elegirán en Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a las siguientes normas:

- a. Las elecciones de miembros del Directorio se realizarán cada año, en los términos que se indican en la letra b) siguiente, y las elecciones de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética se realizarán cada cuatro años.
- b. Tratándose específicamente de las elecciones de Directorio:
 1. Cada año, en la Asamblea General Ordinaria, los siguientes niveles votarán para elegir sus respectivos directores: Early Year School, Elementary School, Middle School y High School. Por cada uno de esos niveles se elegirá a un director que debe ser un apoderado que tenga hijos o pupilos en el nivel al cual se postula.

2. En la misma oportunidad señalada en el numeral 1 precedente, también se elegirán Presidente, Secretario, Tesorero (si correspondiere) y Coordinador de Eventos, Coordinador de Transición, Coordinador de Voluntarios, Coordinador de Tienda, Coordinador de Marketing y Coordinador de Booster Club.
 3. Ningún director podrá desempeñarse por más de dos períodos consecutivos en el mismo cargo, pero sí podrá desempeñarse ilimitadamente en distintos cargos, si así resultare elegido.
 4. El Presidente, el Secretario y el Tesorero durarán dos años en el ejercicio de sus funciones; el resto de los directores durarán un año en el ejercicio de sus funciones;
 5. El Directorio deberá, con una anticipación mínima de 20 días a la fecha de la Asamblea en que corresponda elegir directores, comunicar a los padres y apoderados la apertura de un proceso para recibir candidaturas. El mencionado proceso deberá quedar concluido en el plazo de 10 días contados desde el envío de la comunicación antes señalada.
 6. Concluido el proceso para recibir las candidaturas, el Directorio deberá comunicar a los apoderados la nómina de los candidatos a directores.
 7. Para cada uno de los niveles se elaborará dos papeletas de votación, una papeleta "A" con los candidatos a Vicepresidente del nivel y una papeleta "B" con la nómina de los candidatos que hayan postulado a los demás cargos.
 8. Cada apoderado tendrá derecho a votar por el Representante del nivel en que alguno de sus hijos estén cursando sus estudios.
 9. Se entregarán tantas papeletas "A" de votación según los distintos niveles que cursen sus hijos.
 10. Respecto de la forma de votación, se aplicará, en lo demás, lo dispuesto en las letras b), c), d), e) y f) del artículo décimo noveno de estos estatutos.
 11. El voto será secreto, debiendo el Directorio disponer de las medidas que así lo aseguren y velar, en general, por la transparencia del proceso eleccionario.
 12. Una misma persona no puede ser director ni presentarse como candidato a director, en dos o más niveles.
 13. El cargo de director será incompatible con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y/o con el de miembro de la Comisión de Ética.
 14. Se proclamará electo aquel candidato que hubiere obtenido la más alta mayoría.
 15. La papeleta de votación puede ser electrónica o física.
- c. Respecto de las elecciones de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, se observarán las siguientes reglas especiales:
1. El Directorio deberá, con una anticipación mínima de 20 días a la fecha de la Asamblea en que corresponda elegir a la Comisión Revisora de Cuentas y a la Comisión de Ética, comunicar a los socios activos la apertura de un proceso para recibir candidaturas. El mencionado proceso deberá quedar concluido en el plazo de 10 días contados desde el envío de la comunicación antes señalada.

2. Concluido el proceso para recibir las candidaturas, el Directorio deberá comunicar a los socios activos la nómina de los candidatos que postulan para ser elegidos miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética.
 3. El voto será secreto, debiendo el Directorio disponer de las medidas que así lo aseguren y velar, en general, por la transparencia del proceso eleccionario.
 4. Respecto de la forma de votación se aplicará lo dispuesto en las letras a), b), c), d), e) y f) del artículo décimo noveno de estos estatutos.
- d. Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética, que corresponda elegir.
 - e. No completándose el número necesario de directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o de la Comisión de Ética, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario, las que se regirán por lo dispuesto en el presente artículo vigésimo tercero. En caso de empate de votos, la elección se dirimirá por sorteo.
 - f. El recuento de votos será público.
 - g. Los directores que resulten elegidos deberán asumir sus funciones al inicio del año escolar, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha.

Artículo Vigésimo Cuarto: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado.

Cesará en el cargo de director aquel miembro del Directorio que sin justificación faltare a cuatro sesiones consecutivas, o a seis sesiones en el período de un año. La destitución será dispuesta por la Comisión de Ética y se sujetará al procedimiento infraccional previsto en estos estatutos.

Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a 6 meses consecutivos.

También cesará en el cargo de miembro de Directorio, aquel que pierda la calidad de socio activo.

Artículo Vigésimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen.

Si por cualquier causa no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo vigésimo tercero, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos.

Artículo Vigésimo Sexto: Para ser elegido miembro del Directorio se requiere: (i) tener la calidad de socio activo, con un año o más de pertenencia a la Asociación; (ii) salvo por el Vicepresidente de Early Year School, haberse desempeñado, por al menos un año, como delegado de curso, representante de nivel, *room parent* u otro cargo de representación dentro de un colegio nacional o internacional; (iii) no encontrarse suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo segundo

letra c) de estos Estatutos; (iv) no haber sido condenado a pena aflictiva; (v) hablar, escribir, o ser capaz de comprender, en un nivel que permita desempeñar correctamente su cargo, el idioma inglés y español.

El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado.

Artículo Vigésimo Séptimo: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a. Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella;
- b. Administrar los bienes de la Asociación e invertir sus recursos;
- c. Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Asociación y del Colegio;
- d. Citar a Asamblea General tanto Ordinaria como Extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos estatutos;
- e. Crear toda clase de ramas, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Asociación;
- f. Redactar los reglamentos necesarios para la Asociación, las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario;
- g. Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
- h. Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Asociación como de la inversión de sus fondos durante el período que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros;
- i. Representar a la Asociación ante la dirección del Colegio, la comunidad escolar y demás organismos y agentes externos con los cuales la Asociación deba vincularse;
- j. Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo cuarto;
- k. Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos;
- l. Reunirse por lo menos 6 veces al año; y
- m. Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la legislación vigente.

Artículo Vigésimo Octavo: Como administrador de los bienes de la Asociación, el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a 3 años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la

Asociación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años.

En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Asociación.

Artículo Vigésimo Noveno: Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o con el Secretario Ejecutivo, o bien se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso, y serán solidariamente responsables ante la Asociación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Asociación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible.

Artículo Trigésimo: El Directorio deberá sesionar con la mayoría de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará, por lo menos, seis veces al año, en la fecha que acuerden sus integrantes.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión.

El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea.

El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo.

El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más directores.

TÍTULO V Del Presidente

Artículo Trigésimo Primero: Corresponde especialmente al Presidente de la Asociación:

- a. Representarla judicial y extrajudicialmente;
- b. Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales;
- c. Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al Secretario, Tesorero o a otros miembros que el Directorio designe;
- d. Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución;
- e. Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes;
- f. Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación;
- g. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Asociación;
- h. Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Asociación y del estado financiero de la misma;
- i. Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima, su ratificación;
- j. Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación;
- k. Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos.

Los actos del representante de la Asociación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

Artículo Trigésimo Segundo: En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el director que designe el Directorio, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Director que haya sido designado para subrogarlo ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

TÍTULO VI Del Secretario y del Tesorero

Artículo Trigésimo Tercero: Los deberes del Secretario serán los siguientes:

- a. Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Miembros de la Asociación;
- b. Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias. Todas las citaciones y comunicaciones que, por disposición de estos estatutos, deban efectuarse a los socios activos, se harán por medio de correo electrónico enviado a las direcciones registradas en el Colegio y/o al que éste envíe habitualmente sus comunicaciones, o también mediante aviso publicado en la página web de la Asociación;
- c. Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente;

- d. Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general.
- e. Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite;
- f. Vigilar y coordinar que tanto los directores como los miembros cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Asociación;
- g. Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Asociación y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Asociación;
- h. Calificar los poderes antes de las elecciones;
- i. En general, cumplir todas las tareas que le encomienden.

El Secretario, en caso de ausencia o imposibilidad transitoria, será subrogado por el director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, también será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

Artículo Trigésimo Cuarto: Las funciones del Tesorero serán las siguientes;

- a. Cobrar o percibir las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes;
- b. Depositar los fondos de la Asociación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio, los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas;
- c. Llevar la Contabilidad de la Institución;
- d. Preparar el balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;
- e. Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución;
- f. En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden.

El Tesorero, en caso de ausencia o imposibilidad transitoria, será subrogado por el director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, también será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

TITULO VII

De los Vicepresidentes

Artículo Trigésimo Quinto: las funciones de los Vicepresidentes serán las siguientes:

- a. Colaborar con el Presidente y reemplazarlo en el evento de su inhabilidad para desempeñar su cargo.
- b. Servir de nexo en asuntos que sean de interés de la Asociación, para coordinar entre las autoridades del nivel respectivo del Colegio al cual representa, y los apoderados del mismo nivel.

TITULO VIII

Del Coordinador de Marketing, del Coordinador de Eventos, del Coordinador de Transición, del Coordinador de Voluntarios, del Coordinador de Tienda y del Coordinador del Booster Club

Artículo Trigésimo Sexto: Las funciones del Coordinador de Marketing serán las siguientes:

- a. Diseñar posts, flyers y cualquier otro tipo de formato que tenga como objeto comunicar alguna actividad o información relativa a la Asociación
- b. Dar a conocer los programas y actividades del Asociación tanto en inglés como en español.

Artículo Trigésimo Séptimo: Las funciones del Coordinador de Eventos serán las siguientes:

- a. Coordinar un evento anual de Reconocimiento al Personal del Colegio.
- b. Asistir a los Vicepresidentes y Coordinador de Transición con las actividades que ayuden a integrar apoderados, padres y tutores.

Artículo Trigésimo Octavo: Las funciones del Coordinador de Transición serán las siguientes:

- a. Facilitar la integración de las nuevas familias a la comunidad del Colegio Internacional Nido de Águilas, especialmente dando apoyo a las familias durante el proceso de integración y posteriormente a las familias que dejan el colegio
- b. Servir de enlace con la oficina de Admisiones y orientadores escolares para identificar nuevas familias e informar al Vicepresidente de la división correspondiente de la Asociación;
- c. Enviar información y coordinar eventos de bienvenida cada semestre;
- d. Apoyar los programas de Alumnos Embajadores y,
- e. En colaboración con el Oficial de Comunicaciones velar por la actualización de la página web en forma regular.

Artículo Trigésimo Noveno: Las funciones del Coordinador de Voluntarios serán las siguientes:

- a. Asegurar la participación de todos los miembros que deseen ser voluntarios y ayudar a todos los grupos que necesitan colaboración de voluntarios.
- b. Reclutar voluntarios a través de eventos para inscribirse o avisos para necesidades especiales y mantener una base de datos actualizada de voluntarios disponibles;
- c. Mantener una lista de voluntarios para la tienda y otros eventos;
- d. Instruir a los voluntarios cómo deben cumplir con los requisitos de voluntariado en el Colegio.

Artículo Cuadragésimo: Las funciones del Coordinador de Tienda serán las siguientes:

- a. Coordinar horarios de apertura y cierre de la Tienda;
- b. Hacer llegar en tiempo y forma la información relativa a las ventas, a la Tesorera, para que esta última mantenga al día la contabilidad del Asociación;
- c. Procurar que la página web de la Tienda permanezca actualizada.

Artículo Cuadragésimo Primero: Las funciones del Coordinador del Booster Club serán las siguientes:

- a. Organizar actividades, en conjunto con el Colegio, que tenga como objeto dar apoyo de manera entusiasta a los alumnos, en sus actividades extra curriculares.
- b. Presentar en las reuniones mensuales de la Junta Directiva del Asociación un informe escrito sobre las actividades del Booster Club.

TÍTULO IX

De la Comisión Revisora de Cuentas

Artículo Cuadragésimo Segundo: Habrá una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de tres miembros, elegidos cada cuatro años en la Asamblea General Ordinaria en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo tercero.

Los miembros de dicha Comisión durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

La Comisión Revisora de Cuentas tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- a. Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro;
- b. Velar porque los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguno se encuentre atrasado a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos;
- c. Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare;
- d. Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y
- e. Comprobar la exactitud del inventario.

Artículo Cuadragésimo Tercero: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

TÍTULO X

De la Comisión de Ética

Artículo Cuadragésimo Cuarto: Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros, elegidos cada cuatro años en la Asamblea General Ordinaria Anual en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo tercero.

Los miembros de dicha Comisión durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo Cuadragésimo Quinto: La Comisión de Ética se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

Artículo Cuadragésimo Sexto: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Asociación.

Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de 3 meses.

Artículo Cuadragésimo Séptimo: La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo décimo segundo.

TÍTULO XI

Del Patrimonio

Artículo Cuadragésimo Octavo: El patrimonio de la Asociación estará formado por:

- a. Las cuotas de incorporación (cuando corresponda).
- b. Las cuotas ordinarias.
- c. Las cuotas extraordinarias (cuando corresponda).
- d. Los bienes que la Asociación adquiera a cualquier título, y
- e. El producto de los bienes y actividades sociales.

Artículo Cuadragésimo Noveno: La Asamblea General podrá acordar el cobro de una cuota de incorporación.

Artículo Quintacuagésimo: La cuota ordinaria será anual y tendrá un valor de una Unidad de Fomento por familia.

La Asamblea General Ordinaria a proposición fundada del Directorio y considerando las posibilidades económicas de los socios y las necesidades de la entidad, podrá fijar o modificar, en su caso, el monto de las referidas cuotas.

Artículo Quintacuagésimo Primero: Las cuotas extraordinarias serán fijadas por las Asambleas Generales Extraordinarias en casos calificados y cuando sean precisas para el cumplimiento de los fines de la Corporación.

En todo caso, los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que no sea aquel para el cual fueron solicitados, a menos que una Asamblea General convocada especialmente al efecto resuelva darle otro destino.

TÍTULO XII

Room Parents

Artículo Quintacuagésimo Segundo: En cada curso del Colegio existirá un representante, que actuará con la denominación de Room Parent, que durará un año en el cargo y podrá ser reelegido.

Serán los encargados de organizar y orientar la participación de los padres o apoderados de su curso, así como de recoger las opiniones y propuestas de éstos, en el cumplimiento de los objetivos de la Asociación de Padres.

A los Room Parent les corresponderá, asimismo, vincular a sus respectivos cursos con la Directiva de la Asociación de Padres y Apoderados, a través del Vice Presidente elegido por el nivel correspondiente.

Artículo Quintacuagésimo Tercero: Los Room Parent serán elegidos a más tardar en la primera reunión de curso que se celebre.

TÍTULO XIII

De la Modificación de Estatutos, de la Fusión y de la Disolución de la Asociación

Artículo Quintacuagésimo Cuarto: La Asociación podrá modificar sus estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios presentes.

Artículo Quintacuagésimo Quinto: La Asociación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los miembros presentes.

Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Asociación, sus bienes pasarán al Colegio Internacional Nido de Águilas.